

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00466/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de febrero de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copia simple con costo, lo siguiente:

“Solicito del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Nicolás Romero me informe:

Si el predio ubicado en calle Francisco Mina lote 6, Colonia Santa Anita Centro, Nicolás Romero con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.00 m., y colinda con calle Francisco Javier Mina; Sur: 16.00 m., y colinda con propiedad privada; Oriente: 19.00 mts y colinda con lote 5; Poniente: 19.00 mts y colinda con lote 7; superficie total 304.00 m<sup>2</sup>

- 1.- Que informe si según sus registros el predio descrito se localiza en plano autorizado por la CRESEM.
- 2.- Que informe con base en sus registros si el predio descrito forma parte del inventario de bienes municipales, o si es sujeto de enajenación, donación, a favor del ayuntamiento.
- 3.- Que informe si según sus registros el predio descrito forma parte de la vía pública o áreas de uso común.
- 4.- Que proporcione si las hubiere copias certificadas de los registros que respaldan su información.”  
**(sic)**

En cualquier otro dato que facilite la búsqueda refirió:

“El predio en cuestión se encuentra registrado en el fisco municipal bajo la clave catastral 0990116362000000 cuenta predial 81259, a nombre de María del Carmen de la Cruz Barrera el cual fue adquirido legalmente desde el año 1990 y el impuesto predial está pagado hasta el año 2012.



**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Asimismo adjunta la siguiente documentación:

Formato de declaración para el pago sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles del Ayuntamiento de Nicolás Romero 2009-2012 relacionado con el predio a que se refiere la solicitud de origen.

Contrato privado de compraventa del predio a que se refiere la solicitud de información, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa.

Recibo oficial de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de fecha ocho de junio de dos mil once, por concepto de impuesto predial.

Documentación que no se inserta por contener datos personales.

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00022/NICOROM/IP/A/2012**.

**II.** Con fecha 1 de marzo de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En atención al numeral 1 y 3 anexo acuerdo marcado con el número 0003/2012, como respuesta a su petición, en relación al numeral 2, se informa que dicho predio no forma parte de los bienes municipales y por último respecto al numeral 4, no existe tal documentación.” **(sic)**

Asimismo adjunta los siguientes anexos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

00466/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO



"2012. AÑO DE BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

DDU/174/2012

Ciudad Nicolás Romero, México., a 27 de Febrero de 2012.

LIC. ALVARO VERDIN REYES.  
Jefe del Departamento de Transparencia

PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo dar respuesta al folio de la solicitud No. 00022/NICOROM/IP/A/2012, registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual solicita se le informe: si el predio ubicado en calle Francisco Mina, lote 6, colonia Santa Anita Centro, con las medidas y colindancias mencionadas, existe un plano autorizado por la CRESEM y si en los Registros, el predio descrito forma parte de la vía pública o áreas de uso común.

De lo anterior le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dependencia, desde el mes de Agosto de 2009 a la fecha, no encontrando copia de plano o registro alguno.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente,

C. ÁNGEL BBA-ORDONEZ  
Director de Desarrollo Urbano

c.c.p. Lic. Alejandro Castro Hernández.- Presidente Municipal, para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Israel Sarabia García.- Secretario del H. Ayuntamiento, para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Ulises Rodrigo Gutiérrez Espinoza.- Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, para su conocimiento.  
c.c.p.- Lic. Patricia Elizabeth Cermeño Cruz.- Contador Municipal, Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo  
ROA/ACM/ogr

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO			
UNIDAD DE INFORMACION			
FECHA	MESES	AÑOS	HORA
27	Feb	2012	3:58
FOLIO		FOLIO	
RECIBIDO			

Presidencia Municipal  
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

AV. JUÁREZ S/N. COL. CENTRO  
NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
TEL: 53-71 25 00 EXT. 192 Y 193  
www.nicolasromero.gob.mx



SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.  
SOLICITANTE: MARTINEZ GÓMEZ FELIPE DE JESÚS.  
NÚMERO DE ACUERDO: C0663/2012.

En Nicolás Romero, Estado de México, a veintinueve del mes de Febrero del año dos mil doce, y

**VISTO** el contenido de la Solicitud 00466/NICOROMPIA/2012, ingresada vía electrónica, por el C. [REDACTED] registradas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- a) En fecha diecisiete de Febrero del año dos mil doce, al C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), entre otra la información que a continuación se transcribe:

SOLICITO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ME INFORME:

SI EL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MINA LOTE 6, COLONIA SANTA ANITA CENTRO, NICOLAS ROMERO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SUR: 15.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ORIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 5, PONIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 7; SUPERFICIE TOTAL 304.00 M2

1.- QUE INFORME SI SEGÚN SUS REGISTROS EL PREDIO DESCRITO SE LOCALIZA EN PLANO AUTORIZADO POR LA CRESEM

2.- QUE INFORME SI SEGÚN SUS REGISTROS EL PREDIO DESCRITO FORMA PARTE DE LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN

Modalidad de entrega: copias simples (con costo)

- b) La Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, requirió mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, remitir la información solicitada para su trámite.

- c) Refiriendo el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio signado con número de folio DDU/174/2011, lo siguiente:

"... De lo anterior le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dependencia, desde el mes de Agosto de 2009 a la fecha, no encontrando copia de Plano o Registro alguno..."

- d) Derivado de lo anterior y con fundamento en lo estipulado por los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el C. ISRAEL SARABIA GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento, en su calidad de Presidente Suplente del Comité de Información; LIC. PATRICIA ELIZABETH ZERMEÑO CRUZ, Contralora Municipal; LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES, Titular de la Unidad de Información, todos integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México emiten el siguiente:

**EXPEDIENTE:**

00466/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO



### ACUERDO

**PRIMERO.** Se manifiesta que este Comité de Información, realizó la búsqueda correspondiente en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano; con la finalidad de que se atendiera la Solicitud de Información marcado con el número 00022/NICOROM/PIA/2011, sin tener resultados favorables a lo peticionado por el C. [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se tiene por expresado lo anterior, en el oficio marcado con el número DDU/174/2012, a fin de que se tenga por atendido la Solicitud de Información número 00124/NICOROM/PIA/2011.

**TERCERO.** Notifíquese a EL C. [REDACTED], el presente Acuerdo de inexistencia de información, mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM). .....

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. ISRAEL SARABIA GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; LIC. PATRICIA ELIZABETH ZERMEÑO CRUZ, Contralora Municipal; LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN. ....

ATENTAMENTE  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
C. ISRAEL SARABIA GARCIA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN  
SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUPLENTE  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
LIC. PATRICIA ELIZABETH ZERMEÑO CRUZ  
CONTRALORA MUNICIPAL

  
LIC. ALVARO VERDÍN REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN.

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III.** Con fecha 26 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00466/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“El motivo de la impugnación es la respuesta emitida por el Sujeto Obligado mediante oficio DDU/174/2012 emitido Ángel Roa Ordoñez Director de Desarrollo Urbano no es acorde a lo peticionado toda vez que sólo se limita de manera genérica a manifestar

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dependencia, desde el mes de agosto de 2009 a la fecha, no encontrando copia de plano o registro alguno.

Dicha respuesta no es acorde a lo peticionado mi solicitud se baso en cuatro puntos:

Solicito del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Nicolás Romero me informe:

Si el predio ubicado en calle Francisco Mina lote 6, Colonia Santa Anita Centro, Nicolás Romero con las siguientes medidas y colindancias: norte: 16.00 m., y colinda con calle Francisco Javier Mina, sur: 16.00 mts y colinda con propiedad privada, oriente: 19.00 mts y colinda con lote 5, poniente: 19.00 mts y colinda con lote 7, superficie total 304.00 m<sup>2</sup>

- 1.- Que informe si según sus registros el predio descrito se localiza en plano autorizado por la CRESEM.
- 2.- que informe con base en sus registros si el predio descrito forma parte del inventario de bienes municipales, o si es sujeto de enajenación, donación, a favor del ayuntamiento.
- 3.- que informe si según sus registros el predio descrito forma parte de la vía pública o áreas de uso común.
- 4.- que proporcione copias certificadas de los registros que respaldan su información.

En el punto dos se le pregunta

- a) si el predio en cuestión forma parte del inventario de bienes municipales,
- b) o si es sujeto de enajenación, donación, a favor del ayuntamiento.

El sujeto obligado debe contestar si dicho predio forma parte o no de dicho régimen es decir si pertenece al patrimonio municipal o no, no es posible que se tenga colmada la petición de información sólo con una llana manifestación no tengo registros que quiere decir entonces, ¿qué no hay registro de los bienes que integran la propiedad municipal? ¿no hay una relación de bienes o inventario de los inmuebles que son propiedad municipal? obvio que por exclusión si el bien peticionado no está entre los bienes municipales luego entonces no será propiedad municipal.

Sin embargo dicha respuesta no puede ser inferida tiene que ser directa por parte del sujeto obligado, no puede contestar con evasivas o pretender deducir dicha circunstancia de una respuesta genérica, vaga, oscura, por lo que solicito se requiera nuevamente al sujeto obligado a efecto de que categóricamente conteste a la información solicitada sin evasivas porque su conducta violenta mi derecho de acceso a la información toda vez que lo peticionado si es información con la que cuenta dicho sujeto obligado.

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De lo anterior deriva la impugnación del acuerdo ci/003/2012 de fecha 29 de febrero del año 2012-03-23 mediante el cual se determina tener por atendida la solicitud de información al no tener resultados favorables a lo petitionado por el suscrito. Dicho acuerdo no atiende a la petición realizada por el suscrito ya que basta una simple lectura del mismo para percatarse que en el rubro antecedentes en el inciso

a) se relacionan únicamente dos puntos petitionados por el suscrito y se omite el punto dos de mi escrito de solicitud de información esto es:

Que informe con base en sus registros si el predio descrito forma parte del inventario de bienes municipales, o si es sujeto de enajenación, donación, a favor del ayuntamiento.

Dicho acuerdo es omiso por que no aborda este punto petitionado aunado a que el fundamento de declaración de no existencia de información lo es el oficio DDU/174/2012 el cual como se ha comentado es obscuro, vago e irregular en virtud de que **no da respuesta a el punto dos y tres de mi solicitud de información.**

A mayor abundamiento el fondo de la petición lo es que informe el Director de Desarrollo Urbano si el predio en cuestión forma parte del patrimonio municipal, y él contesta no tengo registro la autoridad no puede evadir una respuesta con tanto descaro, y la negación de información por parte del sujeto obligado hace presumir algún interés particular sobre el predio materia de la solicitud en virtud por parte del sujeto obligado situación que es a todas luces contraria a derecho.

Siendo motivo fundado en términos de artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para la procedencia de la presente revisión en virtud de ser un acuerdo que mediante el cual la respuesta no corresponde a lo petitionado, repitiendo el cuestionamiento anterior ¿acaso el Director de Desarrollo Urbano no puede decir si una propiedad es o no patrimonio municipal?

Entonces cual es el fundamento de los bienes que detenta como propiedad el Ayuntamiento en virtud de que no hay registros de los mismos, de lo cual resulta un absurdo legal.

Por los mismos argumentos impugno la notificación de fecha 1 de marzo del 2012 en virtud de que sin sustento alguno pretende dar respuesta a todos los puntos petitionados cuando se ha relacionado que ni en el oficio de Ddu/174/2012 ni en el acuerdo Ci/003/2012 abordan los puntos realmente petitionados derivado de la vaguedad del oficio emitido por desarrollo urbano y la omisión de la relación de información solicitada en el acuerdo como fue detallado en líneas anteriores.

En atención a lo anterior con tal respuesta genérica, no se puede tener por cumplimentada la solicitud de información toda vez que no podemos inferir o deducir la información que el Director de Desarrollo Urbano por Ley resguarda y se niega a proporcionar mediante evasivas en flagrante violación a mi derecho de acceso a la información.” **(sic)**

**IV.** El recurso **00466/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**V. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“**Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva**”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos en que la respuesta no es acorde a lo solicitado, ya que en la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se omite dar contestación a los numerales dos y tres de la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos petitorios.

En este sentido, tomando en consideración que la solicitud de información versa sobre:

“Si el predio ubicado en calle Francisco Mina lote 6, Colonia Santa Anita Centro, Nicolás Romero con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.00 m., y colinda con calle Francisco Javier Mina; Sur: 16.00 mts y colinda con propiedad privada; Oriente: 19.00 mts y colinda con lote 5; Poniente: 19.00 mts y colinda con lote 7; superficie total 304.00 m2

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Que informe si según sus registros el predio descrito se localiza en el plano autorizado por la CRESEM.	“...De lo anterior le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dependencia, desde agosto de 2009 a la fecha, no encontrando copia del plano o registro alguno.”  Adjunta acuerdo de inexistencia del Comité de Información.	✓  De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa dependencia, no encontrando copia del plano o registro alguno.
2.- Que informe con base en sus registros si el predio descrito forma parte del inventario de bienes municipales, o si es sujeto de enajenación, donación, a favor del ayuntamiento.	“...en relación al numeral 2 dicho predio no forma parte de los bienes municipales	✓  De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , se indica que el predio solicitado no forma parte de los bienes municipales; sin que haga referencia a si es sujeto de enajenación o donación a favor del Ayuntamiento.

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
3.- Que informe si según sus registros el predio descrito forma parte de la vía pública o áreas de uso común.	“En atención al numeral 1 y 3 anexo acuerdo marcado con el número 0003/2012, como respuesta a su petición...” (SIC)  Adjunta acuerdo de inexistencia del Comité de Información	✓  <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , se indica que las personas a que se refiere la solicitud de origen, al 15 de febrero del año en curso, no se desempeñan como servidores públicos de la institución.
4.- Que proporcione si las hubiere copias certificadas de los registros que respaldan su información.	“No existe tal documento...” (SIC)	✓  <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , se indica que las personas a que se refiere la solicitud de origen, al 15 de febrero del año en curso, no se desempeñan como servidores públicos de la institución.

En atención a lo anterior y tomando en consideración que **EL RECURRENTE** refiere como acto impugnado el que no se dio respuesta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de origen, el análisis versará únicamente sobre estos puntos.

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** refiere que “El sujeto obligado debe contestar si dicho predio forma parte o no de dicho régimen es decir si pertenece al patrimonio municipal o no, no es posible que se tenga colmada la petición de información sólo con una llana manifestación no tengo registros...”

De lo anterior deriva la impugnación del acuerdo CI/003/2012 de fecha 29 de febrero del año 2012-03-23 mediante el cual se determina tener por atendida la solicitud de información al no tener resultados favorables a lo petitionado por el suscrito. Dicho acuerdo no atiende a la petición realizada por el suscrito ya que basta una simple lectura del mismo para percatarse que en el rubro antecedentes en el inciso a) se relacionan únicamente dos puntos petitionados por el suscrito y se omite el punto dos de mi escrito de solicitud de información...”

Al respecto, resulta oportuno precisar que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** consta de tres partes a saber:

1.- escrito con el que se da respuesta a la solicitud de fecha primero de marzo de dos mil doce, en el que textualmente se indica:

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“En atención al numeral 1 y 3, anexo acuerdo marcado con el número 0003/2012, como respuesta a su petición, **en relación al numeral 2, se informa que dicho predio no forma parte de los bienes municipales** y por último respecto al numeral 4, no existe tal documento”.

2.- oficio DDU/174/2012 de fecha 27 de febrero del año en curso, signado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual refiere que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa dependencia, **no encontrando copia del pleno o registro alguno**

3.- Acuerdo número CI/ 0003/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, mediante el cual el Comité de Información emite acuerdo de inexistencia de información relacionado con la solicitud de información 00022/NICOROM/IP/A/2012

En este sentido, resulta claro que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** queda evidenciado que éste sí dio respuesta al numeral 2 de la solicitud de origen, en el sentido de que el predio a que se refiere la misma no forma parte de los bienes municipales, lo que constituye un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”<sup>1</sup>

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

---

<sup>1</sup> Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Más aún, tomando en consideración que los hechos negativos no requieren ser probados, resulta suficiente con la respuesta que al numeral 2 de la solicitud de información proporciona **EL SUJETO OBLIGADO**, para tener por satisfecho en este punto el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 3 de la solicitud de origen, consistente en que informe con base en sus registros si el predio descrito forma parte de la vía pública o áreas de uso común, **EL SUJETO OBLIGADO** informa que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, no se encontró copia de plano o registro alguno.

Derivado de lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de la materia, el Comité de Información mediante Acuerdo número CI/0003/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, emite declaratoria de inexistencia de información relacionado con los numerales 1 y 3 de la solicitud de origen.

Esto es, emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**



**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta incompleta. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00466/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00466/INFOEM/IP/RR/2012.**